

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

Hallándome formando expediente para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del joven de 13 años de edad don Vicente Fernández Real, vecino del Ayuntamiento de Potes, por el hecho heroico y humanitario de haber salvado la vida á una niña de dos años, hija de don Eduardo González Díaz, vecino también de dicha villa, la cual tuvo la desgracia, el día 24 de marzo del año próximo pasado, de haberse caído al río Quiviesa, siendo arrastrada por la corriente más de 200 metros; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la publicación de este edicto, las personas que así lo crean pertinente puedan alegar ante la Fiscalía nombrada a efecto, y que se halla en el Negociado 2.º de este Gobierno civil, lo que crean conducente á su derecho.

Santander 11 de mayo de 1906.
—El Fiscal, Carlos Morán.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.066

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Matías Calvo, vecino de Bilbao, ha presentado el 23 de marzo último una solicitud de concesión de 16 pertenencias, con el nombre de «Casualidad», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Picarones, término de Aloños, Ayuntamiento de Villacarriedo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la parte más alta de una peña llamada Peñalla, y se medirán: al N. 200 metros la 1.ª estaca; de ésta al E. 200 la 2.ª; de ésta al S. 400 la 3.ª; de ésta al O. 400 la 4.ª; de ésta al N. 400 la 5.ª, y de ésta al E. 200 á la 1.ª, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de abril de 1906.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

Núm. 13.067

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Aurelio

Ubierna, vecino de esta ciudad, ha presentado el 24 de marzo último una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Concha», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Torra, término de Ciguenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan á todos vientos terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina O. del molino propiedad de don Bernardino, y se medirán: al O. 100 metros la 1.ª estaca; de ésta al S. 500 metros la 2.ª; de ésta al E. 600 la 3.ª; de ésta al N. 500 la 4.ª, y con 500 al punto de partida cerrará el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 9 de abril de 1906.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

MINISTERIO DE HACIENDA

PROYECTO

DE

LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(CONTINUACIÓN)

9.º El primer pliego de los libros de inventarios y balances,

Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de intervención y Caja de los Pósitos.

10. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que corresponda ejecutar en el ramo de Pósitos.

11. El libro protocolo de obligaciones á favor de los Pósitos.

12. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios, que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

Art. 106. Los libros comprendidos en los artículos que proceden de este capítulo, serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Art. 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

CAPÍTULO XV

Actuaciones de la jurisdicción civil-contenciosa

Art. 108. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los juicios de desahucio, los autos, providencias y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido ó que se someta á la jurisdicción contenciosa, ó tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literales ó en relación, que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio y con arreglo á la cuantía de la cosa evaluada ó cantidad material y determinada del litigio, con sujeción á la escala siguiente:

CUANTÍA DEL JUICIO

Hasta	100 pesetas	13. ^a
Desde	100'01 hasta 1.000	12. ^a
Desde	1.000'01 hasta 5.000	11. ^a
Desde	5.000'01 hasta 20.000	10. ^a
Desde	20.000'01 hasta 40.000	9. ^a
Desde	40.000'01 hasta 60.000	8. ^a
Desde	60.000'01 hasta 80.000	7. ^a
Desde	80.000'01 hasta 100.000	6. ^a
Desde	100.000'01 hasta 300.000	5. ^a
Desde	300.000'01 hasta 350.000	4. ^a
Desde	350.000'01 hasta 400.000	3. ^a
Desde	400.000'01 hasta 450.000	2. ^a
Desde	450.000'01 en adelante	1. ^a

TIMBRE	
Clase
13. ^a
12. ^a
11. ^a
10. ^a
9. ^a
8. ^a
7. ^a
6. ^a
5. ^a
4. ^a
3. ^a
2. ^a
1. ^a

Art. 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones ó excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre, sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo á la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Art. 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones ó acciones de Bancos, Sociedades ó Empresas de ferrocarriles y de todas clases, y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

Art. 111. Cuando no aparezca determinada la cantidad de la cosa litigiosa, los Jueces y Tribunales, antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije, para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción á las reglas establecidas en el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

Art. 112. En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá, para el uso del timbre en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores

y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria ó balance que presente el deudor, ó por su existencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales á que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente versare, y si aquél fuera cuestionable, se estará á lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Art. 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado ó Tribunal que de él conozca dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecerse el pleito, entonces se hará oportuna liquidación al practicar la de costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones á que se contrae el párrafo anterior apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiese atribuido; el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que se reintegre á los litigantes interesados las sumas respectivas, previa descuento de 10 céntimos por cada pliego gastado ó invertido, que se refiera el reintegro, pasando los autos al Abogado del Estado.

(Continuará)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con destino á las enseñanzas que en la misma se dan, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 50 del reglamento de 4 de enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de mayo de 1906.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta* del 4 de mayo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Dibujo geométrico, con obligación de explicar accidentalmente las de Dibujo industrial, Geometría descriptiva y Est reotomía, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y

méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de mayo de 1906.

El Subsecretario.

Rosales.

(*Gaceta* del 7 de mayo.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Operaciones, Apósito y Vendaje, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de mayo de 1906.

El Subsecretario,
Rosales.

(*Gaceta* del 7 de mayo.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se hace saber que con esta fecha el señor Gobernador civil ha declarado franco y registrable el terreno del registro minero de nombre «Previsora», núm. 13.064, renunciado por el interesado.

Santander 7 de mayo de 1906.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Parque administrativo de suministro

DE

BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de mayo de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Santander

Carbón vegetal.

Audiencia provincial de Santander

Don Marcelino González Ruiz, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el segundo cuatrimestre del corriente año, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal, en esta ciudad, los del partido judicial de Cabuérniga, los días doce y trece de junio próximo, á las diez, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra María Gómez, por infanticidio, y Rafael García y otros, por robo; los del distrito del Este de esta capital, los días veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de junio próximo, á las diez, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Gervasio Lapizondo, por falsedad; Domingo Zalduendo y otros, por robo; Hilario García y otros, por robo; Eduardo Torralva, por sedición, y Antonio Isidoro Pérez, por robo.

Partido judicial de Cabuérniga

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Manuel Barrera Rojo	Herrero	Carrejo
2	Joaquín Ruiz Sáinz.	Propietario.	Cabezón de la Sal
3	Martín Sánchez Ruiz.	Industrial	Idem
4	José Díaz Mantilla	Labrador.	Mazcuerras
5	Lucio Vega Ruiz.	Propietario.	Ontoria
6	Antonio Morante Gutiérrez	Labrador.	Ibio
7	Donato Fernández Estrada	Hojalatero	Cabezón de la Sal
8	Eduardo Díaz Gutiérrez.	Comerciante	Idem
9	Dámaso Suárez Crespo	Labrador.	Ontoria
10	Modesto Díaz Vélez.	Propietario.	Casar
11	Francisco Boó Fernández	Albañil	Cabezón de la Sal
12	Francisco Postigo Bernal	Comerciante	Idem
13	José Díaz Mier.	Idem	Idem
14	Cipriano García González	Carpintero	Ucieda
15	José Gómez Gutiérrez	Comerciante	Cabezón de la Sal
16	Guillermo Pérez Vega	Idem	Casar
17	Aniceto Gutiérrez Ruiz	Labrador.	Mazcuerras
18	Virgilio Gutiérrez Pérez.	Idem	Valle
19	Ramón García García.	Marmolista	Idem
20	José García Balbás	Labrador.	Sopeña

CAPACIDADES

1	D. Hilario Fernández Díaz	Concejal	Viaña
2	Esteban García González	Labrador.	Ucieda
3	Víctor Diego Díaz	Ex Concejal	Carmona
4	Francisco Fernández Campa.	Idem	Ontoria
5	Serafin Obeso Díaz.	Concejal	Barcenilla
6	Benito Ruiz Gómez.	Ex Concejal	Casar
7	Manuel Gómez Ríos	Idem	Ontoria
8	Juan Sierra Gómez.	Propietario.	Ibio
9	Isidoro Conde Valle.	Ex Concejal	Valle
10	Juan Cosío Galnares	Idem	Ruente
11	Enrique Fernández Terán.	Labrador.	Idem
12	Francisco Linares García	Ex Concejal	La Lastra
13	Celestino Gómez Díaz.	Labrador.	Ruente
14	Manuel Fernández García.	Ex Concejal	Terán
15	Manuel Ruiz Díaz	Propietario.	Sierra
16	Miguel Fernández Gutiérrez.	Ex Concejal	Correpoco

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Jesús Sánchez Casalis	Escribiente	Burgos, 32
2	Lorenzo Turieno Martínez	Empleado	Matadero
3	José López Calderón	Jornalero	San Fernando, 26
4	Manuel Samperio Rivero	Industrial	Santa Clara, 3

CAPACIDADES

1	D. Gerardo Bautista Arias	Médico	Rubio, 2, 1.º
2	Juan Francisco Gutiérrez Colomer	Abogado	Becedo, 2

Partido judicial del distrito del Este de Santander

JURADOS

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. José Gutiérrez Pérez	Labrador	Astillero
2	Enrique Campo Zuerro	Comerciante	Blanca, 34, 1.º
3	Faustino Fernández Viadero	Industrial	Lope de Vega, 1, bajo
4	Esteban López Vizcaino	Idem	Libertad, 11, bajo
5	José Incera García	Zapatero	Atarazanas, 12, 3.º
6	José Bustamante Barrio	Industrial	San Celedonio, 12
7	Mariano Oruña Cagigas	Concejal	Muriedas
8	Victoriano López Dóriga	Marino	Muelle, 2, 2.º
9	Luis Peredo Palacios	Comerciante	Atarazanas, 3
10	Celedonio Rivas Cacho	Labrador	Maliaño
11	Félix Eguiluz Fradier	Industrial	Atarazanas, 12
12	Manuel Diego Barquín	Comerciante	Atarazanas, 7, 4.º
13	Manuel García Gómez	Idem	Peña Herbosa, 19
14	Joaquín Herrera Mier	Labrador	Herrera
15	Eloy González Díaz	Industrial	Méndez Núñez
16	Manuel Abascal Ruiz	Comerciante	Rupalacio, 5, 3.º
17	Félix Pacheco Iturbe	Industrial	Santa Lucía, 2, 2.º
18	Baldomero Ruiz Llano	Labrador	Maliaño
19	Manuel Bárcena Sancifrián	Contratista	San Román
20	Fermín Sánchez García	Comerciante	Puente, 16, 4.º

CAPACIDADES

1	D. Víctor Rodríguez Pons	Profesor	Blanca
2	José Argos Azcona	Industrial	Atarazanas
3	Agustín Cué Urraca	Procurador	Libertad, 10, 2.º
4	Víctor Cagigas Sierra	Concejal	Maliaño
5	Francisco Bolado Sierra	Idem	Revilla
6	Mariano López Moral	Industrial	Santa Lucía, 1, bajo
7	Tomás Quintanilla Cagigal	Abogado	Santa Lucía, 7
9	Vicente Polo Pérez	Catedrático	Méndez Núñez, 15
10	Leocadio Reguera Solana	Procurador	Plaza de la Constitución
11	Valentín Fernández Puente	Concejal	Herrera
12	Antonio Pico Setién	Idem	Astillero
13	Antonio Astrain Uriarte	Procurador	Rua la Sal, 12, 1.º
14	Antonio Huidobro Ortiz de la Torre	Comerciante	Príncipe, 5, 1.º
15	José María López Dóriga	Ingeniero	Cañadío, 1, 3.º
16	Vicente Quintana Trueba	Médico	Paseo de la Concepción
	Tiburcio Cruz Casado	Concejal	Astillero

Número de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
-----------------	---------------------	-----------	----------

SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Manuel Pozas Gómez...	Dependiente	Ruamenor, 23, bajo
2	Matías Estella Salvador...	Empleado	Méndez Núñez, 18
3	Lázaro Hondal Alonso...	Idem	Pedruca, 15, 6.º
4	Leonardo Obregón Velarde...	Comerciante	Santa Clara, 18

CAPACIDADES

1	D. Bernardo Herrero Díaz	Comerciante	Blanca, 32, 2.º
2	Celestino de la Lama Arenal	Abogado	Blanca, 8, 3.º

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander primero de mayo de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz*.—P. S. M., *Ramón Pérez*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde el día 8 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.º de las obligaciones emitidas por este Ayuntamiento en virtud de empréstito llevado á cabo para la ejecución del plan extraordinario de obras municipales.

También desde luego se procederá igualmente al pago de 28 obligaciones de dicho empréstito que salieron amortizadas en el sorteo que tuvo lugar el día 17 de abril anterior, con arreglo al contrato, números 480 al 89, 3.920 al 29 y 4.560 al 67.

Al efecto, los interesados se servirán presentar en la Sección de Contabilidad de este Municipio las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados, los primeros, y los segundos las obligaciones que quedan reseñadas, con el fin de recibir el importe de las mismas.

Santander 7 de mayo 1906.—*Pedro Bustamante*.



Ayuntamiento de Torrelavega

A las once y once y media del 27 del actual se celebrarán en el salón de actos del mismo dos subastas para la adjudicación de las siguientes obras:

La de reforma del puente de Barrera, que da acceso á la mies del Anzar, sirviendo de tipo 804 pesetas 10 céntimos; y

La de ampliación del puente del

Sorravides á la estación del ferrocarril Cantábrico, avenida general del mismo á la calle del Comercio, cuyo presupuesto es de 3.983 pesetas 82 céntimos; siendo los presupuestos respectivos del Maestro de obras don Pablo Piqué y del Ingeniero don Antonio González Irún, hallándose las condiciones de uno y otro proyecto en los expedientes respectivos.

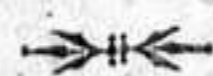
Torrelavega 7 de mayo 1906.—*Florencio Ceruti*.



Ayuntamiento de Miera

Los contribuyentes de este Ayuntamiento y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en el término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos debidamente formalizados que lo acrediten, para con los mismos proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución para el año de 1907; terminado dicho plazo no serán admitidos.

Miera y mayo 6 de 1906.—El Alcalde, *Enrique Humara*.



Ayuntamiento de Santoña

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupuesto de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, con objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término municipal.

Santoña 5 de mayo de 1906.—El Alcalde, *M. R. Palma*.

Ayuntamiento de Ruesga

Don Julián Porres Castillo, primer Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Valle de Ruesga.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Corporación municipal en sesión de 3 del corriente mes para cumplimentar órdenes del señor Gobernador civil de esta provincia, he dispuesto hacer público que por término de quince días se admitirán en esta Alcaldía proposiciones de locales existentes en el pueblo de Riva, que reúnan condiciones de capacidad y decoro, á fin de instalar en una la Casa Consistorial.

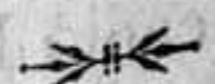
Ruesga 4 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Julián Porres*.



Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la relación de ganadería existente en este distrito, al objeto de que pueda examinarse y hacerse por los en ello interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Entrambasaguas 5 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Rafael Venero*.



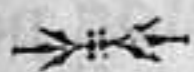
Ayuntamiento de Ramales

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la ley de Obras públicas, se halla expuesto al público por término de ocho

días, y á los efectos de reclamación, el proyecto de conducción de aguas á esta villa, compuesto de la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones con arreglo á las cuales se han de ajustar las obras.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Ramales 5 de mayo de 1906.—El Alcalde, *Salvador Pérez*.



Ayuntamiento de Cillorigo

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del corriente, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda para, en su vista, proceder á la formación de los apéndices, base del repartimiento que se ha de formar para 1907.

Cillorigo 5 de mayo de 1906.—El Alcalde.



Ayuntamiento de Solórzano

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1904 y 1905, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo consideren pertinente y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Solórzano 9 de mayo de 1906.—El Alcalde, *José del Piñal*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LEONARDO RECUENCO Y MOYA, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital y su partido.

Hago saber: Que la Sociedad anónima del Astillero á Ontaneda, en vista de la situación comprometida y expuesta á una caducidad por interrupción de los servicios, por su Consejo de Administración se consideró de absoluta necesidad proponer á los accionistas un proyecto de convenio por el cual vinieran á sustituirse las

obligaciones hipotecarias por acciones en ciertas proporciones de igualdad, según su categoría, y vinieran á aminorarse las acciones sobre la base de condiciones iguales para todos los accionistas; y al efecto, convocándose á junta general extraordinaria, que se celebró el treinta y uno de marzo último con asistencia de más de las dos terceras partes de accionistas y de acciones, que aprobó por unanimidad el convenio propuesto, levantándose el acta correspondiente.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de doce de noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, por el presente se convoca á los acreedores de dicha Sociedad para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio referida.

Dado en Santander á veintitrés de abril de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco*.—*Jenaro Pérez*.

*
* *

DON JENARO PÉREZ ZUMELZU, Escribano del Juzgado de primera instancia del Este de esta capital y su partido.

Certifico: Que las bases de convenio de que se hace mérito son las siguientes:

1.^a «Las cuatro mil novecientas ochenta obligaciones de primera hipoteca, de quinientas pesetas nominales cada una, que tiene emitidas y en circulación la Compañía y que suponen la cantidad nominal de dos millones cuatrocientas noventa mil pesetas, serán recogidas, entregándose, en sustitución de ellas, acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas nominales; de modo que cada obligación se apreciará en trescientas pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción, entre las cuatro mil novecientas ochenta obligaciones, la cantidad susodicha de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil pesetas nominales en acciones.»

2.^a Las tres mil obligaciones de segunda hipoteca, de quinientas pesetas nominales cada una, que tiene emitidas y en circulación la Compañía y que representan la cantidad nominal de un millón quinientas mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por va-

lor del treinta y tres por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas nominales; de suerte que cada obligación se apreciará en ciento sesenta y cinco pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción, entre las tres mil obligaciones, la cantidad susodicha de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas nominales en acciones.

3.^a Las mil acciones preferentes de quinientas pesetas nominales creadas por la Compañía, y que representan un valor nominal de quinientas mil pesetas, serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales por valor del diez y siete por ciento de dicha cantidad, ó sea por valor de ochenta y cinco mil pesetas.

La indicada acción se ofrecía en ochenta y cinco pesetas para la expresada conversión, distribuyéndose en esta proporción, entre las mil acciones preferentes, la cantidad susodicha de ochenta y cinco mil pesetas nominales.

4.^a Las tres mil acciones ordinarias de quinientas pesetas nominales creadas por la Compañía, que representan un millón quinientas mil pesetas nominales, sufrirán la minoración del ochenta y tres por ciento; de modo que serán recogidas, entregándose en sustitución de ellas el diez y siete por ciento de su valor nominal, ó sean doscientas cincuenta y cinco mil pesetas nominales en acciones ordinarias, distribuyéndose proporcionalmente entre los tenedores.

5.^a El capital social quedará reducido á dos millones trescientas veintinueve mil pesetas, de conformidad con las cláusulas precedentes.

6.^a Una vez aprobado este convenio, el Consejo de Administración lo ejecutará en todas sus partes hasta llegar á la conversión de valores y liquidación de residuos, para todo lo cual se le autoriza. Después propondrá á la junta general la reforma de los Estatutos.

Los señores accionistas aprueban la proposición presentada, concediendo al Consejo de Administración amplias facultades para la ejecución del convenio propuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, de que yo el Secretario certifico, y firmada por el señor Presidente y Escrutadores.—Firmado.—*Ramiro Pérez*.—*Francisco G. Ca-*

mino.—Alfredo Alday.—Arturo de la Escalera.

Y para que conste, á los efectos oportunos firmo la presente, sellada con el de la Compañía y visada por el señor Presidente, en Santander á cuatro de abril de mil novecientos seis.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Ramiro Pérez.—Arturo de la Escalera.—Compañía del ferrocarril del Astillero á Ontaneda. Santander.»

Los particulares insertos concuerdan exacta y literalmente con sus respectivos originales, obrantes en las diligencias de que se hace mérito, que se tramitan por testimonio del infrascrito y á las que, caso necesario, me remito.

Y para que conste á los interesados en ellas, extendiendo el presente, en cumplimiento de lo acordado, á los efectos legales procedentes, con el V.º B.º de S. S., en Santander á veintitrés de abril de mil novecientos seis.—V.º B.º, Leonardo Recuenco.—Jenaro Pérez.

→*←

DON SEBASTIÁN OLAZÁBAL É ITURRIOZ, Escribano Actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de Santoña y su partido.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de la que á continuación se hará relación se ha dictado sentencia, cuya cabeza y pie son como sigue:

Cabeza.—En la villa de Santoña, á treinta y uno de marzo de mil novecientos seis, el señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda incidental entre partes, de la una, como demandante, don Daniel Regato Sierra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hoz de Anero, en concepto de esposo y representante legal de doña Primitiva Macho Ruiz, representado por el Procurador don José San Pedro Bustillo y dirigido por el Letrado don Anselmo Ortiz Dou, y como demandados doña María del Corral, viuda de don Francisco del Piñal, por sí y como representante de sus hijos menores doña Trinidad, don Fernando, don Gregorio, don David, doña Josefa y doña María Piñal Corral, y con don Pedro Piñal Corral, hijo también del causante, mayor de edad y residente en Santander, y el señor Delegado de la Abogacía del Estado en representación de la Hacienda, sobre que se declare al don Daniel Regato pobre para litigar con referidos demandados.

Pie.—Fallo: Que debo declarar y declaro que don Daniel Regato Sierra es pobre en sentido legal y tiene derecho á gozar de los beneficios de tales en las demandas que intenta promover contra doña María del Corral é hijos de ésta, como herederos de don Francisco Piñal López. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ciriquián.

Los insertos concuerdan fielmente con sus originales.

Y para que conste extendiendo la presente, que firmo en Santoña á primero de mayo de mil novecientos seis.—Sebastián Olazábal.

→*←

DON BALDOMERO GONZÁLEZ TOMÉ, Comandante del Regimiento de Infantería Cuenca número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido, por haber faltado á concentración, contra el recluta de la zona de Santander destinado á este Regimiento Gregorio Cobo Ortiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y empleo al recluta Gregorio Cobo Ortiz, hijo de Manuel y de Laura, natural del Ayuntamiento de Miera, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, de veintiún años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los siete días del mes de abril de mil novecientos seis.—Baldomero González.

→*←

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido de Estella, por providencia de hoy dictada en causa criminal que se instruye en este

dicho Juzgado sobre delito de hurto de dos cajas de boinas en número de unas dos docenas y media á tres, de la propiedad de don Antonio Bissir Martínez, ha acordado se cite en forma legal á dicho don Antonio Bissir Martínez, natural de Cartagena, de cincuenta y dos años de edad, viudo, comerciante ambulante y con residencia accidental en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, pero que parece manifestó iba á hacer una salida por las provincias de Burgos y Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de Navarra, de Logroño, Burgos y Santander y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Estella, al objeto de recibirle una declaración acordada en dicha causa ó manifieste el punto en que se encuentra para poder ser examinado por medio de exhorto; apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Estella cinco de mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, León Díaz.

→*←

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por tentativa de robo de un reloj, en el pueblo del Astillero, á un súbdito inglés, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, número uno, cuarto, á practicar una diligencia judicial en referido sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Jhon Hutchins, súbdito inglés tripulante del vapor inglés *Ovella*, y que se hallaba en el Astillero el veintidós de enero último.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á ocho de mayo de mil novecientos seis.—El Secretario, Jesús Escobio.

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3.
SANTANDER